



El futuro digital
es de todos

MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO
ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO N.º 002 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830.502.135- 1	INTEC DE LA COSTA S.A.S	CENTROS DIGITALES	20-08-2021	1	2021





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO 002 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE
COBRO COACTIVO 01 – 2021**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y 2025 de 2021;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que en virtud de las necesidades establecidas en los estudios y documentos previos la entidad contratante adelantó el proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 para *“Ejecutar el proyecto Centros Digitales en la región adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico”*.

La Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en calidad de representante del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante “Fondo Único de TIC”), mediante Resolución 719 de 23 de septiembre de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 y designó el Comité Asesor y Evaluador.

Previo el cumplimiento de las etapas de evaluación de que trata la Ley 80 de 1993 y el Pliego de Condiciones, a partir del día 27 de noviembre de 2020 desde las 9:00 a.m. y, durante los días 30 de noviembre de 2020, 01 de diciembre de 2020, 07 de diciembre de 2020 y 09 de diciembre de 2020, en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se desarrolló la audiencia de adjudicación de la Licitación No. FTIC-LP-038-2020 a través de audiencia pública, al interior de la cual y siguiendo las reglas previstas en el pliego de condiciones en sus numerales: 4.2.2. PRESENTACIÓN DEL ANEXO No. 8 DE REQUISITOS ADICIONALES PARA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, 6.2. Selección de región que se adjudicará primero y, 6.4 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, incluidas las modificaciones introducidas mediante las Adendas No. 02 y No. 05, se realizó el sorteo para la selección de la primera Región a adjudicar, obteniendo como resultado que la Región A, se adjudicaría primero.

Una vez adjudicada la Región A, se adelantó el procedimiento previsto en los Pliegos de Condiciones y Adendas para la adjudicación, mediante Resolución 1138 del 9 de diciembre de 2020 se adjudicó la “Región B” de la Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 al oferente UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, representada convencionalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932, y solidariamente por sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO 01 -2021

con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por JAIRO ANTONIO MÚNERA CARDONA, identificado con C.C. 9.100.850, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA identificado con C.C. 5.842.519, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, identificado con C.C. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE ROMERO PAYARES, identificado con C.C. 1.047.412.503, con una participación del 15%, en razón a que cumplió con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional y, requisitos de experiencia, obteniendo 100 puntos para la Región B, atendiendo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones en consonancia con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

El Contrato de Aporte n.º 1043 de 2020, fue suscrito por las partes en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) el 18 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL

Que en la sesión de audiencia realizada el día diecinueve (19) de julio de 2021, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales actuando conforme con las funciones y facultades asignadas y en atención al cierre del periodo probatorio dentro de la actuación contenida en el expediente 26 de 2021, profirió la Resolución No. 1747 por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Aporte n.º 1043 de 2020, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, identificada con NIT. 901.439.999-6, representada convencionalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.790.932; se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en los términos pactados en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.015.740.594.00), equivalente a CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (42.944) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; se ordenó la liquidación del Contrato de Aporte 1043 de 2020 en el estado en que se encuentre una vez quede en firme la decisión contenida en dicho acto administrativo, y se tomaron otras decisiones.

La Resolución N.º 1747 del 19 de julio de 2021, fue notificada al contratista a través de su apoderado en estrados, conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, quien seguidamente, a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada, para lo cual y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales otorgó un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la sustentación respectiva, suspendiendo la audiencia hasta el tres (3) de agosto de 2021.

En la sesión de audiencia realizada el once (11) de agosto de 2021, el apoderado del contratista sustentó el recurso de reposición con los argumentos que en este acto se analizan y bajo el entendido que su intervención fue grabada.

Una vez finalizada la sustentación en audiencia del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución n.º 1747 del 19 de julio de 2021, toda vez que no se solicitó la práctica de ninguna prueba en esta instancia, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales suspendió la audiencia con el fin de proceder con la toma de la decisión, fijándose como

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO
COACTIVO 01 -2021**

fecha para su reanudación el día trece (13) de agosto de 2021.

En sesión de audiencia realizada el trece (13) de agosto de 2021, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales, procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto por el contratista UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6, expidiendo la Resolución n.º 02013 del 13 de agosto de 2021, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1747 del 19 de julio de 2021, por la cual se decidió la actuación administrativa correspondiente al Expediente n.º 26 de 2021 relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del Contrato de Aporte 1043 de 2020”, resolviéndose expresamente lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 1747 del 19 de julio de 2021 por la cual se decidió la actuación administrativa correspondiente al Expediente No. 26 de 2021 relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del Contrato de Aporte 1043 de 2020, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020**, identificada con NIT. 901.439.999-6, representada convencionalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932 e integrada por: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, identificada con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.381.66, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.842.519, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S, identificada con NIT. 830.502.135- 1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE ROMERO PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.474.125.503, con una participación del 15%, en razón al incumplimiento endilgado de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al representante y/o apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020**, identificada con NIT. 901.439.999-6, en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 3. INFORMAR que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 4. Ejecutoriado el presente acto administrativo **ORDENAR** la publicación de la resolución No. 1747 del 19 de julio de 2021 y la presente resolución, en el administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), y **COMUNICAR** a las Cámaras de Comercio en que se encuentren inscritos los miembros que conforman la **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020** **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020**, con el objeto que se inscriba la resolución No. 1747 del 19 de julio de 2021 y la presente resolución, al igual que la inhabilidad consecuente a todos y cada uno de los integrantes así: **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020**, identificada con NIT. 901.439.999-6, representada convencionalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932 e integrada por: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, identificada con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.381.66, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por HERLES

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO
COACTIVO 01 -2021**

RODRIGO ARIZA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.842.519, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S, identificada con NIT. 830.502.135- 1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE ROMERO PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.474.125.503, con una participación del 15%.

ARTICULO 5. Ejecutoriado el presente acto administrativo **COMUNICAR** a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. ENVIAR copia del presente acto al supervisor del contrato, a la Interventoría **Consorcio PE2020 C Digitales**, y al Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo para lo de su competencia, una vez en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. REMITIR copia del expediente 26 de 2021 incluido el presente acto, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía general de la Nación para su conocimiento, una vez en firme la presente Resolución...”

Resolución que quedó ejecutoriada según constancia expedida por la Coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales de fecha 17 de agosto de 2021, la cual dispuso:

“... Una vez notificada en audiencia del 13 de agosto de 2021 la decisión adoptada a través de la Resolución No. 02013 de la misma fecha “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1747 del 19 de julio de 2021, por la cual se decidió la actuación administrativa correspondiente al Expediente No. 26 de 2021 relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del Contrato de Aporte 1043 de 2020”, en el marco de la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada en contra del contratista Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020 dentro del expediente 26 de 2021 conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el precitado acto administrativo quedó en firme el día 17 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”

Mediante Radicado N.º 212080601 de fecha 17 de agosto de 2021, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de este Ministerio, solicitó el cobro persuasivo a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

COBRO PERSUASIVO ADELANTADO POR EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CARTERA:

Bajo Radicado No. 212080852 del 17 de agosto de 2021, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó Cobro persuasivo dentro de la Actuación administrativa correspondiente al Expediente No. 26 de 2021, relacionado con la declaratoria de caducidad del Contrato de Aporte No. 1043 de 2020. Resolución No. 01747 del 19 de julio de 2021, confirmada a través del acto administrativo No. 02013 del 13 de agosto de 2021, a la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y solidariamente a cada uno de sus integrantes: FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0 y una participación del 35%, ICM INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.231.021-8 y una participación del 35%, INTEC DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 830.502.135-1 y una participación del

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO 01 -2021

15%, OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 900.990.182-3 y una participación del 15%.

Mediante radicado N° 212082141 del 20 de agosto de 2021, la Subdirección Financiera remitió al Grupo Interno de Trabajo de Cartera las obligaciones identificadas según comprobante contable n.° 503-249 del 17 de agosto de 2021, para el inicio del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, que se encuentra comprendido en el Título Ejecutivo simple acompañado por los siguientes documentos:

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3. del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante radicado N° 212082141 del 20 de agosto de 2021, remitió a esta Coordinación Título Ejecutivo Simple acompañado de los siguientes documentos: cobro persuasivo correspondiente al Expediente N.° 26 de 2021, relacionado con la declaratoria de caducidad del Contrato de Aporte No 1043 de 2020 enviado con Radicado N.° 212080852 del 17 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020 como a cada uno de los representantes legales de las empresas que la conforman. Memorando interno con Radicado N.° 212080601 del 17 de agosto de 2021 dirigido a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales con asunto solicitud de cobro persuasivo. Memorando interno N°. 212080891 entre las mismas funcionarias dando alcance al memorando N.° 212080601 del 17 de agosto de 2021, aclarando que la fecha de la expedición de la constancia corresponde al 17 de agosto de 2021 y no como se indicó al año 2020. Registro Contable N.° 503-249. Resolución N° 1747 del 19 de julio del 2021 por la cual se decide la actuación administrativa correspondiente al Expediente N°. 26 de 2021 relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del Contrato de Aporte 1043 de 2020. Resolución N°. 2013 del 13 de agosto de 2021 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°. 1747 del 19 de julio del 2021. Constancia de firmeza de las Resoluciones N° 1747 y 2013 del 2021 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Actuaciones Administrativas Contractuales. Aclaración a la constancia de firmeza expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Actuaciones Administrativas Contractuales, a cargo del deudor UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6, representada convencionalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932, y solidariamente por sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por JAIRO ANTONIO MÚNERA CARDONA, identificado con C.C. 9.100.850, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA identificado con C.C. 5.842.519, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, identificado con C.C. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE ROMERO PAYARES, identificado con C.C. 1.047.412.503, con una participación del 15%, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a lo dispuesto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO
COACTIVO 01 -2021**

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestando mérito ejecutivo, por tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso ordenará librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del GIT de Cobro Coactivo;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA NACIÓN - FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** a cargo de la **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020**, con NIT. 901.439.999-6, representada convencionalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932, y solidariamente por sus integrantes a saber: (i) **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN** con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por JAIRO ANTONIO MÚNERA CARDONA, identificado con C.C. 9.100.850, con una participación del 35%; (ii) **ICM INGENIEROS S.A.S** con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA identificado con C.C. 5.842.519, con una participación del 35%; (iii) **INTEC DE LA COSTA S.A.S** con NIT. 830.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, identificado con C.C. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S** con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE ROMERO PAYARES, identificado con C.C. 1.047.412.503, con una participación del 15%, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.015.740.594.00)**, equivalente a **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (42.944)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR que el pago de la suma antes señalada se deposite en la cuenta de depósitos judiciales N° 110019196033 del Banco Agrario a nombre del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 4º. Contra el presente mandamiento de pago podrán interponerse excepciones conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, las cuales podrán presentarse por correo electrónico a la direccionjuridica@mintic.gov.co.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO
COACTIVO 01 -2021**

ARTÍCULO 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 6°. **LIBRAR** los oficios que corresponda para dar cumplimiento a esta providencia.

Dada en Bogotá D. C, a los 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE RENGIFO VALDERRAMA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Abel José de la Ossa de Vivero GIT de Cobro Coactivo

